



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número: RESOL-2024-1044-APN-SE#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 25 de Octubre de 2024

Referencia: RSE - EX-2024-14873013- -APN-DNGU#ME - VALIDEZ NAC. TÍTULO - LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA - UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA

VISTO la Ley de Educación Superior N° 24.521, los Decretos N° 576 del 30 de mayo de 1996, N° 81 del 22 de enero de 1998, N° 8 del 10 de diciembre de 2023 y N° 86 del 26 de diciembre de 2023, la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 del 13 de junio de 2017, la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023, las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 168 del 27 de agosto de 2019 y N° 811 del 7 de diciembre de 2023, el Expediente EX-2024-14873013- -APN-DNGU#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el VISTO tiene trámite la solicitud de otorgamiento de reconocimiento oficial y validez nacional para el título de "LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA", efectuada por La UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Kinesiología y Fisioterapia, según lo aprobado por Resolución del Rector N° 1052/23.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Institución Universitaria cuenta con autorización definitiva para funcionar; por lo tanto, siendo su facultad exclusiva otorgar títulos de grado y títulos profesionales equivalentes así como los de posgrado, de acuerdo con lo establecido en las previsiones de los artículos 41 y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y 19, última parte, del Decreto N° 576 del 30 de mayo de 1996, tales títulos deben contar con el reconocimiento oficial y validez nacional a otorgar por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por no encontrarse el título entre las excepciones mencionadas, la solicitud de la Institución debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, sin perjuicio de que oportunamente, pueda modificarse y/o ampliarse a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que siguiendo el fin establecido en el artículo 8 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, se desarrollaron mecanismos de articulación entre instituciones del sistema de educación superior, que han incentivado la cooperación interinstitucional y, al mismo tiempo, originado experiencias tendientes a facilitar la continuación de estudios universitarios de grado como los Ciclos de Complementación Curricular.

Que los Ciclos de Complementación Curricular requieren condiciones especiales de ingreso, que incluyen una carga horaria que garantice la cantidad de horas mínimas igual a la solicitada en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997, por cuanto la formación que certifican está destinada a completar y complementar la formación obtenida con anterioridad, conducente a obtener un título de grado universitario en los términos del artículo 40 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Que el artículo 41 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 establece la obligación por parte del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN de otorgar el reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de los títulos que expiden las instituciones universitarias.

Que las actividades propuestas como alcances del título guardan la concordancia necesaria con el conjunto de conocimientos y capacidades determinados por el perfil proyectado.

Que por tratarse de un Ciclo de Complementación Curricular articulado con carreras de Nivel Superior, para evaluar su adecuación a dicha Resolución se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que en virtud de lo establecido por las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2598 del 15 de noviembre de 2023 y su aclaratoria Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS N° 811 del 7 de diciembre de 2023, artículo 2, la presentación se encuentra dentro del plazo de excepción allí acordado, razón por la cual la solicitud de reconocimiento oficial y validez nacional del título debe ser evaluada de acuerdo con el régimen de acuerdo con el régimen anterior al Sistema Argentino de Créditos Universitarios, aprobado mediante Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 81 del 22 de enero de 1998 se establecieron las pautas y parámetros que rigen el desarrollo de la modalidad educativa no presencial o a distancia, encargándose al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN la aplicación de lo allí normado, con sujeción a las disposiciones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, en cuanto al régimen de títulos y de evaluación institucional.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES N° 2641 de fecha 13 de junio de 2017 aprobó el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de educación a distancia estableciendo el procedimiento para la evaluación, acreditación y posterior reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional de los títulos.

Que por Resolución de la entonces SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS 168 del 27 de agosto de 2019 se ha otorgado la validez al Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de La UNIVERSIDAD

JUAN AGUSTÍN MAZA.

Que en consecuencia, tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida, habiéndose aprobado la carrera respectiva en el seno universitario, ajustándose la carga horaria total del Ciclo a la establecida en la Resolución del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN N° 6 del 13 de enero de 1997 y no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite, corresponde otorgar el reconocimiento oficial el título que expide la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, con el efecto consecuente de su validez nacional. ¿

Que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN dependiente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO resulta competente para entender en la aplicación de las leyes educativas nacionales, en virtud de la estructura y las competencias definidas por los Decretos N° 8/23 y N° 86/23.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que el servicio jurídico permanente ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por la Ley de Educación Superior N° 24.521 y el Decreto N° 86 del 26 de diciembre de 2023.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de "LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA", que expide la UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Kinesiología y Fisioterapia, perteneciente a la carrera de LICENCIATURA EN PODOLOGÍA - CICLO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR- a dictarse bajo la modalidad a distancia con el plan de estudios, duración de la respectiva carrera y demás requisitos académicos que se detallan en el ANEXO (IF-2024-79156009-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores del título, a las propuestas por la Institución Universitaria como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO (IF-2024-79154701-APN-DNGU#ME) de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan en el artículo 1° quedarán sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que se modifique y/o amplíe la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese

Digitally signed by TORRENDELL Carlos Horacio
Date: 2024.10.25 10:47:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Horacio TORRENDELL
Secretario
Secretaría de Educación
Ministerio de Capital Humano

UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, Facultad de Kinesiología y Fisioterapia

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA - Modalidad a Distancia

Requisitos de Ingreso:

Poseer título de nivel superior de Podólogo, Técnico en Podología, Técnico Superior en Podología o afín a la disciplina, expedido por Institución educativa oficialmente reconocida, cuyo Plan de Estudios prevea una duración de 2 años o más, con una carga horaria no inferior a 1.400 horas reloj.

COD	ASIGNATURA	REGIMEN	CARGA HORARIA SEMANAL	CARGA HORARIA TOTAL	MODALIDAD DICTADO	OBS.
1	Salud pública, gestión y organización sanitaria	Semestral	6	90	A Distancia	
2	Bioestadística	Semestral	6	90	A Distancia	
3	Clínica podológica	Semestral	6	90	A Distancia	
4	Seguridad del paciente	Semestral	4	60	A Distancia	
5	Tecnologías de avanzada en gestión	Semestral	6	90	A Distancia	
6	Tecnologías aplicadas a la biomecánica	Semestral	6	90	A Distancia	
7	Inteligencia Artificial en Salud	Semestral	4	60	A Distancia	
8	Terapias complementarias de aplicación en podología	Semestral	6	90	A Distancia	
9	Biomecánica exploratoria	Semestral	6	90	A Distancia	
10	Imagen diagnóstica	Semestral	6	90	A Distancia	
11	Abordaje integral del pie de riesgo	Semestral	8	120	A Distancia	
12	Metodología de la Investigación	Semestral	6	90	A Distancia	
13	Tesis	Semestral	0	150	A Distancia	

TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA - Modalidad a Distancia

CARGA HORARIA TOTAL: 1200 HORAS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-79156009-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-14873013- -APN-DNGU#ME- PLAN DE ESTUDIOS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 10:56:19 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación

ALCANCES DEL TÍTULO: LICENCIADO/A EN PODOLOGÍA - MODALIDAD A DISTANCIA, QUE EXPIDE UNIVERSIDAD JUAN AGUSTÍN MAZA, FACULTAD DE KINESIOLOGÍA Y FISIOTERAPIA

Se establece que cuando los alcances designan una competencia derivada o compartida, la responsabilidad primaria y la toma de decisiones la ejerce en forma individual y exclusiva el poseedor del título con competencia reservada según el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 del cual depende el poseedor del título Licenciado en Podología al cual, por sí, le está vedado realizar dichas actividades.

Integrar equipos multidisciplinarios para el desarrollo e investigación en el área de Podología, así como la elaboración de nuevos métodos y técnicas de trabajo.

Organizar, dirigir y/o coordinar programas de capacitación en el área de la especialidad para el tratamiento, diagnóstico e investigación desde un enfoque educativo, y orientador.

Participar y asesorar en la elaboración de políticas públicas y normativas aplicables a la disciplina.

Planificar, organizar, coordinar y controlar los procesos de gestión y administración de servicios de Podología de centros de salud públicos o privados.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número: IF-2024-79154701-APN-DNGU#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Julio de 2024

Referencia: EX-2024-14873013- -APN-DNGU#ME-ALCANCES

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.29 10:54:58 -03:00

Pablo Dante MARIN
Analista
Dirección Nacional de Gestión Universitaria
Secretaría de Educación